

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 01/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05001 2022 00328	Ordinario	KELLIS DEL CARMEN MARTINEZ CASTAÑO	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha para realización de la audiencia de artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.	28/02/2023	410	1
41001 31 05001 2022 00426	Ordinario	ALVARO EFRAIN CASAS ORTIZ	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto inadmite contestacion de demanda Auto Avoca Conocimiento e Inadmite Contestacion En termino para contestar	28/02/2023	182-1	
41001 31 05001 2022 00454	Ordinario	IVONNE MAGALY BETANCURTH	ARDILA SALAS MEDICAL GROUPS S.A.S	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA AUDIENCIA ART 77Y80 CPTSS PARA EL 3/5/2023 A LAS 8:30 AM.- DE OTRO LADO, SE REQUIERE A LA DEMANDADA	28/02/2023		
41001 31 05001 2022 00464	Ordinario	YENIFER GARCIA MOREA	DISTRIVISION LTDA	Auto avoca conocimiento SE AVOCA CONOCIMIENTO, TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA AUDIENCIA ART 77CPTSS PARA EL 11/5/2023 A LAS 8:30 AM - DE OTRO LADO, SE REQUIERE A PORVENIR Y A DISTRIVISION LTDA	28/02/2023		
41001 31 05001 2022 00467	Ordinario	HERNANDO ALMARIO TRUJILLO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA AUDIENCIA ART 77Y80 CPTSS PARA EL 9/5/2023 A LAS 8:30 AM.	28/02/2023		
41001 31 05001 2022 00475	Ordinario	LEONIDAS GORDILLO CAVIEDES	RODRIGO GALINDO POLANIA	Auto inadmite contestacion de demanda	28/02/2023	519-5	1
41001 31 05001 2022 00476	Ordinario	DAVID CASTAÑEDA LOSADA	FLOTA HUILA S.A	Auto avoca conocimiento Auto Avoca Conocimiento y Fija Fecha Audiencia para el dia martes dos (2) de mayo a las 2:30 p.m.-Oficia a Colpensiones	28/02/2023	196-1	
41001 31 05001 2022 00488	Ordinario	LUZ MIREYA CASTAÑEDA CALDERON	CLINICA UROS S.A.S.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y tiene por contestada la demanda.	28/02/2023	126-1	1
41001 31 05001 2022 00492	Ordinario	DORVELLY PARRA TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento, tiene por contestada la demanda de Protección S.A. y Colpensiones inadmite contestación de Porvenir S.A.	28/02/2023	403-4	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05001 2022 00495	Ordinario	MARIA DEL SOCORRO TOVAR SILVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y tiene por contestada la demanda.	28/02/2023	450-4	1
41001 31 05001 2022 00512	Ordinario	PEDRO ALONSO VILLALBA	UNIDAD ADITIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y tiene por contestada la demanda.	28/02/2023	201-2	1
41001 31 05001 2022 00543	Ordinario	MARIA VIRGINIA BELTRAN BARREIRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto AVOCAR el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva. DEVOLVER el presente escrito de contestación de la demanda instaurada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	28/02/2023	203-2	1
41001 31 05001 2022 00586	Ordinario	JULIO ENRIQUE SALAZAR	TECNI INVERSIONES S.A.S.	Auto inadmite contestacion de demanda Auto Avoca Conocimiento. Reconoce personería juridica e inadmite Contestacion de la demanda. En termino para subsanar.	28/02/2023	92-93	
41001 31 05001 2022 00596	Ordinario	DAVID EZEQUIEL DI MEGLIO	OMAR JEFREY DIAZ GONZALEZ	Auto inadmite contestacion de demanda Auto Avoca Conocimiento E inamite Contestacion de la Demanda. En Temrino para Subsanar.	28/02/2023	303-3	
41001 31 05003 2022 00300	Ordinario	RICARDO ERNESTO OCHOA PEÑA	ELVIA DAZA BENAVIDEZ	Auto avoca conocimiento AVOCAR el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Neiva. OFICIAR a la señora ELVIA DAZA BENAVIDEZ. ADVERTIR a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado	28/02/2023	106-1	1
41001 31 05003 2022 00440	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS RUIZ ARBOLEDA	ANDERSSON EDUCARDO RUIZ FERNANDEZ en calidad de Representante Legal RECICLAJE RUIZ	Auto avoca conocimiento Auto AVOCAR el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Neiva. ADVERTIR a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen, el día 22 de septiembre de 2023, a las	28/02/2023	109-1	1
41001 31 05003 2022 00490	Ordinario	MARIA JULIETA SANCHEZ HERRERA	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto AVOCAR el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Neiva y OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.	28/02/2023	268-2	1
41001 31 05003 2022 00500	Ordinario	JAIR OROZCO RIVAS	COMPANIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto avoca conocimiento Auto AVOCAR el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Neiva. REPROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para el día miércoles trece (13) de septiembre	28/02/2023	993-9	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2022 00550	Ordinario	LUCY GAITAN LOSADA	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COLOMBIA - HUILA	Auto avoca conocimiento Auto AVOCAR el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva OFICIAR a la ALCALDÍA DE COLOMBIA-, y OFICIAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y	28/02/2023	118-1	1
41001 31 05004 2023 00001	Ordinario	FARITH LASSO CASTRO	INVERSIONES COOMOTOR S.A.	Auto admite demanda Auto se TIENE POR SUBSANADA y se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FARITH LASSC CASTRO en contra de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ	28/02/2023	211-2	1
41001 31 05004 2023 00003	Ordinario	RONALD EFRAIN PEÑA POLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda Auto Rechaza a demanda promovida por la señora RONALD EFRAÍN PEÑA POLO, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES- COLPENSIONES., con fundamento	28/02/2023	125-1	1
41001 31 05004 2023 00008	Ordinario	EDWIN ARTURO MONROY	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	Auto rechaza demanda Auto Rechaza Demanda promovida por el señor EDWIN ARTURO MONROY GUZMÁN, a través de apoderada judicial, en contra de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., no subsano.-Archivese las diligencias.	28/02/2023	73-74	1
41001 31 05004 2023 00011	Ordinario	JESUS DAVID ALAVRADO VALENZUELA	ECOPETROL S.A.	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA -- INICIAN TERMINOS PARA SUBSANAR	28/02/2023		
41001 31 05004 2023 00015	Sumarios	MARLY STHEFANY PERDOMO CARDOSO	ADRIANA MARIA FIERRO SALCEDO	Auto de Trámite Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administraciór Judicial Seccional Neiva - Oficina Judicial, para que convierta el titulo judicial a la cuenta de este Juzgado.	28/02/2023	10-11	
41001 31 05004 2023 00017	Sumarios	MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ	LUNIO CESAR CASTAÑEDA CALDERON	Auto de Trámite Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administraciór Judicial Seccional Neiva - Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el titulo.	28/02/2023	10-11	
41001 31 05004 2023 00018	Ordinario	WILTON RIVERA MANCHOLA	RAMIRO MACHOLA COLLAZOS	Auto admite demanda	28/02/2023	108	1

ESTADO No. **007**

Fecha: 01/03/2023

Página: **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 01/03/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Kellys del Carmen Martínez Castaño
DEMANDADO: Corporación Mi IPS Huila
RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00328-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Fija Fecha para Audiencia del Artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dado que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de medida cautelar en contra de la entidad encartada, resulta pertinente citar a las partes para audiencia del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 7 de marzo de 2023, a las 2:30 P.M., mismo día en que se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del Estatuto Adjetivo Laboral, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. – FIJAR fecha para audiencia del artículo 85A del C.P.T. y de la S.S., para el día siete (7) de marzo de 2023, a las 2:30 P.M., mismo día en que se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del Estatuto Adjetivo Laboral, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>1 DE MARZO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO <u>No.007</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Alvaro Efrain Casas Ortiz
Demandada:	Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"
Radicado:	41001 31 05 001 2022 00426 00
Fecha de la providencia	Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **Avoca** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte de la **Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"**, por lo que se entiende notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En ese orden, se **Reconoce** personería jurídica a la doctora **Laura Camila Cuenca Scarpetta**, identificada en legal forma, para que actúe como apoderada judicial de la **Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"**, de acuerdo con los términos del poder conferido.

En ese entendido, procede el Juzgado a realizar el análisis respectivo a la contestación allegada por **la demandada**, advirtiéndose desde ya que no reúne los requisitos exigidos en la ley, los cuales se detallan enseguida:

1. Omitió indicar el número de identificación del testigo **Daniel Gómez Pabón**.
2. Omitió manifestar los hechos puntuales sobre los cuales rendirá testimonio el señor **Daniel Gómez Pabón**.
3. Omitió anexar los documentos enunciados en los numerales 1º y 5º del acápite de "pruebas".

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

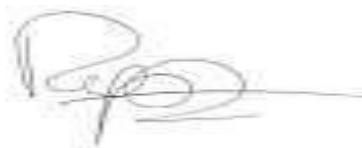
Primero: Conceder a la **Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"**, el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la

dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la abogada **Laura Camila Cuenca Scarpetta**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.075.259.045** de Neiva, Huila y Tarjeta Profesional **No. 269.743** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demanda **Caja de Compensación Familiar del Huila “Comfamiliar”**, en los términos concedidos en el poder otorgado.

Finalmente, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>01 DE MARZO DE 2023.</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 007.</p>

<p>SECRETARIA</p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación	41001-31-05-001-2022-00454-00
Demandante	Ivonne Magally Betancourth Sánchez
Demandado	Ardila Salas Medical Groups S.A.S.
Asunto	Avoca Conocimiento Tiene por Contestada y Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte de **ARDILA SALAS MEDICAL GROUP – ASMED GROUP S.A.S.**, por lo que, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad ARDILA SALAS MEDICAL GROUP – ASMED GROUP S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En este orden, Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **ARDILA SALAS MEDICAL GROUP – ASMED GROUP S.A.S.**, para los efectos y términos del poder conferido.

Así las cosas, dado que la contestación presentada por **ARDILA SALAS MEDICAL GROUP – ASMED GROUP S.A.S.**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **miércoles tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

De otro lado, se **REQUIERE** a la demandada **ARDILA SALAS MEDICAL GROUP – ASMED GROUP S.A.S.**, para que, en el **término legal de tres (3) días allegue** a la dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los desprendibles de pago de nómina generados durante la relación laboral que indicó sostuvo con la demandante, esto es, desde el 4 de octubre de 2021 hasta el 2 de febrero de 2022**, además, debe pronunciarse sobre la solicitud documental realizada por la demandante en la página 18 de la demanda, denominados **"documentos que se encuentran en poder de la demanda que deberán aportarse con la contestación"**, y anexar los documentos que se encuentren en su poder.

Finalmente, y como quiera que **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.**, se entendió notificada por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, **se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído. Se advierte**, que en caso de presentarse reforma de demanda se reprogramará la fecha de audiencia establecida en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>1 DE MARZO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	41001310500120220046400
Demandante:	Yenifer García Morea
Demandada:	Porvenir S.A. y Otros
Asunto:	Auto Avoca

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte de **DISTRIVISIÓN LTDA**, por lo que, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. Respecto de las demás demandadas se allegó al proceso el soporte de notificación ordenado en el auto admisorio.

En este orden, se **RECONOCE personería jurídica al profesional del derecho YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, para que actúe como apoderada judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **MARIO CESAR TEJADA GONZALEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **DISTRIVISIÓN LTDA**, para los efectos y términos del poder conferido.

De igual manera, Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGOS**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS S.A.**, para los efectos y términos del poder conferido.

Así las cosas, dado que la contestación presentada por **PORVENIR S.A.**, **DISTRIVISIÓN S.A.** y **COLMENA SEGUROS S.A.**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cada una de las demandadas.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., se señala el día **jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

De otro lado, se **REQUIERE** a la demandada **PORVENIR S.A.**, para que, en el **término legal de tres (3) días allegue** a la dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, **la historia laboral completa en la que se avizoren las "cotizaciones realizadas mes a mes"** correspondiente al causante, señor, **JHON CARLOS BELTRAN SUAREZ** identificado con C.C. 1.082.157.127.

Así mismo, se **REQUIERE** a la demandada **DISTRIVISIÓN LTDA**, para que, en el **término legal de tres (3) días allegue** a la dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, **la bitácora o ruta de control de los viajes o puntos que debía cubrir** el señor **JHON CARLOS BELTRAN SUAREZ** identificado con C.C. **1.082.157.127, durante los 2 meses anteriores a su fallecimiento e inclusive las rutas que debía cubrir durante el mes completo en que se presentó el suceso, además debe allegar, la hoja de vida completa del causante, incluyendo las investigaciones disciplinarias o demás actuaciones internas, y el manual de funciones del cargo desempeñado JHON CARLOS BELTRAN SUAREZ.**

Finalmente, y como quiera que **DISTRIVISIÓN LTDA.**, se entendió notificada por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, **se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído. Se advierte**, que en caso de presentarse reforma de demanda se reprogramará la fecha de audiencia establecida en este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE MARZO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 007.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación	41001-31-05-001-2022-00467-00
Demandante	Hernando Almario Trujillo
Demandado	UGPP
Asunto	Avoca Conocimiento Tiene por Contestada y Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por lo que, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la UGPP**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En este orden, Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, para los efectos y términos del poder conferido.

Así las cosas, dado que la contestación presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **martes nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

De otro lado, y como quiera que **LA UGPP**, se entendió notificada por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído. Se advierte, que en caso de presentarse reforma de demanda se reprogramará la fecha de audiencia establecida en este auto.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del auto advisorio, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. Secretaría actúe de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 01 DE MARZO DE 2023</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.</p>

<p>SECRETARIA</p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Leónidas Gordillo Caviedes
DEMANDADO: Rodrigo Galindo Polania
RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00475-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento e Inadmite
Contestación de la Demanda.

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Del mismo modo, observa el Despacho que la convocada a juicio allega escrito de contestación de la demanda, el cual adolece de la siguiente falencia:

El escrito de oposición no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que los documentos vistos a folios 23 a 44 y 49 a 55 no se relacionaron en el acápite de pruebas.

Por lo anterior se inadmite la contestación de la demanda presentada y se concede a la demandada un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

Por último, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Rubén Darío Valbuena Garzón, para que actúe como apoderado principal del señor Rodrigo Galindo Polania, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 301 del archivo denominado "08CONTESTACIONDEMANDA" del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: -AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: -INADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Leónidas Gordillo Caviedes contra



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Rodrigo Galindo Polania, al no cumplir con los requisitos emanado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se explico en la parte motiva.

TERCERO: -CONCEDER a la accionada el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de entenderse por **no contestada la demanda**, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: -RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho Rubén Darío Valbuena Garzón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>1 DE MARZO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>007</u> .	
<u>SECRETARIA</u>	



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	David Castañeda Losada
Demandado:	Flota Huila S.A.
Radicado:	41001 31 05 001 2022 00476 00
Fecha de providencia:	Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorar que la parte demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día martes dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.** la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se hace necesario oficiar a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, para que, en el término perentorio de un (1) día contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, la historia Laboral del señor David Castañeda Losada, identificado con cédula **No. 12.115.488**.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho Dispone:**



RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

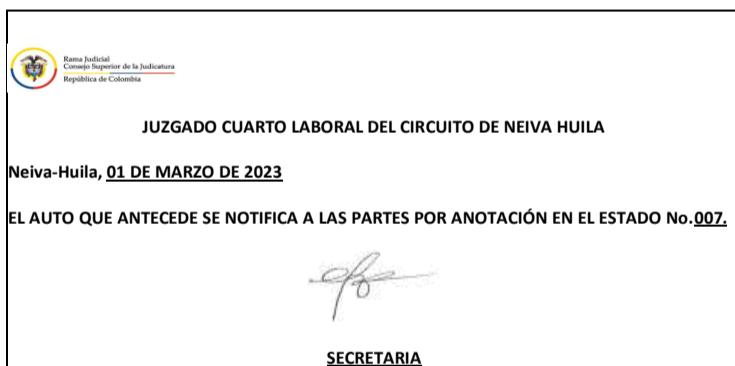
Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día martes dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Tercero: Oficiar a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, para que, en el término perentorio de un (1) día contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma detallada la historia Laboral del señor David Castañeda Losada, identificado con cédula **No. 12.115.488**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Luz Mireya Castañeda
DEMANDADO: Clínica Uros S.A.S
RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00488-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Admite
Contestación de la Demanda

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorarse que la entidad accionada se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez se verifica el cumplimiento de los parámetros del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Steven Serrato Rojas, para que actúe como apoderado principal de la demandada Clínica Uros S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 3 del archivo denominado "09CONTESTACIONDEMANDA" del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

TECERO: TENER por contestada la demanda propuesta por la Clínica Uros S.A.S.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que presente reforma de la demanda, si a bien lo tiene, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho Steven Serrato Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>1 DE MARZO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>007</u> .	
<u>SECRETARIA</u>	

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Dorvelly Parra Trujillo

DEMANDADO: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A., y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00492-00

PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia

ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento, Inadmite y Admite Contestación de la Demanda.

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorar que las entidades accionadas allegaron contestación del *líbelo* introductor, sin que en el expediente obre constancia de notificación personal, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala: «*(...)Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)*», por lo que se entiende notificadas por conducta concluyente.

Del mismo modo, observa el Despacho que la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allega escrito de contestación de la demanda, el cual adolece de la siguiente falencia:

El escrito de oposición no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de tal exigencia, esta operadora judicial observa que la parte demandada, no se pronunció respecto de las pruebas documentales relacionadas y peticionadas en el *líbelo* introductor, las cuales se manifestó encontrarse en el poder de la accionada, pues textualmente se dijo: «*(...) quienes brindo la asesoría a mi representada, con copia de la hoja de vida de los asesores y las constancias de capacitación dadas a los asesores por parte de PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A (...)*».

Por lo anterior se inadmite la contestación de la demanda presentada por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

se le concede un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

De igual forma, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Alejandro Miguel Castellanos López adscrito a la firma López & Asociados S.A.S., para que actúe como apoderado principal de la demandada Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 30 a 63 del archivo denominado "08CONTESTACIONDEMANDA" del expediente digital).

De otro lado, al examinar que la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, presentaron contestación del escrito genitor, y al constatarse que se satisfacen los parámetros establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, reconózcase personería adjetiva a la profesional en derecho Camila Soler Sánchez, adscrita a la firma Legal Counselors Business & Services Colombia Ltda., para que actúe como apoderada principal de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Fl. 15 a 18 del archivo denominado "09CONTESTACIONDEMANDA" del expediente digital).

Por último, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Juan Álvaro Duarte Rivera, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 3 del archivo denominado "10CONTESTACIONDEMANDACOLPENSIONES" del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: -AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: -TENER como notificadas por conducta concluyente a las entidades demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: -INADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia allegada por Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., al no cumplir con los requisitos



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

emanado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se explicó en la parte motiva.

CUARTO: -CONCEDER a la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de entenderse por **no contestada la demanda**, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: -TENER por contestada la demanda presentada por la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A. y por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

SEXTO: -RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho Alejandro Miguel Castellanos López, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: -RECONOCER personería adjetiva a la profesional en derecho Camila Soler Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: -RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho Juan Álvaro Duarte Rivera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>1 DE MARZO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>007</u> .

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: María del Socorro Tovar Silva
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00495-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Admite
Contestación de la Demanda

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorar que la entidad accionada allegó contestación del *líbelo* introductor, sin que en el expediente obre constancia de notificación personal, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala: «*(...)Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)*», por lo que se entiende notificada por conducta concluyente.

De otro lado, al constatarse que se satisfacen los parámetros establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Juan Álvaro Duarte Rivera, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 3 del archivo denominado "08CONTESTACIONDEMANDACOLPENSIONES" del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente a la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TECERO: TENER por contestada la demanda propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho Juan Álvaro Duarte Rivera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>1 DE MARZO DE 2023</u></p>
<p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.</u></p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Pedro Alonso Villalba Valderrama
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales De La
Protección Social -UGPP
RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00512-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Admite
Contestación de la Demanda

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorarse que la entidad accionada se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez se verifica el cumplimiento de los parámetros del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Abner Rubén Calderón Manchola, para que actúe como apoderado principal de la demandada Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social -UGPP, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 3 a 7 del archivo denominado "09CONTESTACIONDEMANDAYPROPOSICIONEXCEPCIONES" del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TECERO: TENER por contestada la demanda propuesta por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social -UGPP.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que presente reforma de la demanda, si a bien lo tiene, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho Abner Rubén Calderón Manchola, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>1 DE MARZO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>007</u> .

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-001-2022-00543-00**
Demandante **MARIA VIRGINIA BELTRAN BARREIRO**
Demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-Y OTRO**

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS GUERRERO**, identificada en legal forma, para que actúe como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.-** de acuerdo con el poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021.

Ahora, dado que la contestación presentada por **PORVENIR S.A.-**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, analizada la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, el 15 de diciembre de 2022, en los términos indicados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierte que presenta la siguiente falencia:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo que deberá adjuntar este documento al despacho. (Núm. 4 parágrafo 1 Art. 31 CPTSS)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la contestación de la demanda – **COLPENSIONES-** y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo del demandante (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Finalmente, se advierte a las partes que una vez se termine el término de la subsanación, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente escrito de contestación de la demanda instaurada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar las falencias advertidas, debiendo integrar la contestación en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>01 DE MARZO DE 2023</u></p>
<p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.</u></p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Julio Enrique Salazar
Demandado:	Tecni Inversiones S.A.S.
Radicado:	41001 31 05 001 2022 00586 00
Fecha de providencia:	Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En ese orden, se **Reconoce** personería jurídica al abogado **Ghilmar Ariza Perdomo**, identificado en legal forma, para que actúe como apoderado judicial de **Tecni Inversiones S.A.S.**, de acuerdo con los términos del poder conferido.

En ese entendido, procede el Juzgado a realizar el análisis respectivo a la contestación allegada por **la demandada**, advirtiéndose desde ya que no reúne los requisitos exigidos en la ley, los cuales se detallan enseguida:

1. Omitió manifestar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá proceder de conformidad.
2. Omitió manifestar el objeto de la prueba testimonial solicitada respecto de **Ingrid Bautista Penagos, Juan David Castañeda Garrido** y **Constanza Salazar**, al igual que su número de identificación y las direcciones de notificación de los testigos.

Por lo anterior, se **Devuelve** la contestación de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la

Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **Subsanen** las deficiencias anotadas, so pena de **Rechazo**.

Finalmente, se advierte a las partes que una vez se termine el término de la subsanación, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: **Avocar** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: **Reconocer** personería jurídica al profesional del derecho **Ghilmar Ariza Perdomo**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.688.728** de Bogotá D.C., y tarjeta profesional **No. 90.748** del C. S. de la J, como apoderado judicial de **Tecni Inversiones S.A.S.**, en el proceso de la referencia.

Tercero: **Conceder** el término de **cinco (5) días hábiles** a **Tecni Inversiones S.A.S.**, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila <u>01 DE MARZO 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	David Ezequiel Di Meglio
Demandada:	Omar Jefrey Diaz González
Radicado:	41001 31 05 001 2022 00596 00
Fecha de la providencia:	Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **Avoca** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte del señor **Omar Jefrey Diaz González** por lo que se tendrá **Notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En ese orden, se **Reconoce** personería jurídica al doctor **Henry González Villaneda**, identificado en legal forma, para que actúe como apoderada judicial del señor **Omar Jefrey Diaz González**, de acuerdo con los términos del poder conferido.

En ese entendido, procede el Juzgado a realizar el análisis respectivo a la contestación allegada por **la demandada**, advirtiéndose desde ya que no reúne los requisitos exigidos en la ley, los cuales se detallan enseguida:

1. Omitió manifestar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, tal y como lo establece el numeral 4o del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá proceder de conformidad.

Por lo anterior, se **Devuelve** la contestación de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **Subsanen** las deficiencias anotadas, so pena de **Rechazo**.

Finalmente, se advierte a las partes que una vez se termine el término de la subsanación, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: **Avocar** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: **Tener** por notificado por conducta concluyente al señor **Omar Jefrey Diaz González**.

Tercero: **Se ordena que por Secretaría se contabilice los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.**

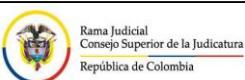
Cuarto: **Reconocer** personería jurídica al profesional del derecho **Henry González Villaneda**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.723.080** de Neiva, Huila, y tarjeta profesional **No. 244.034** del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor **Omar Jefrey Diaz González** en el proceso de la referencia.

Quinto: **Conceder el término de cinco (5) días hábiles** al demandado **Omar Jefrey Diaz González**, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE MARZO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 007.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-003-2022-00300-00**
Demandante **RICARDO ERNESTO OCHOA PEÑA**
Demandado **ELVIA DAZA BENAVIDEZ**

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se hace necesario **OFICIAR** a la señora **ELVIA DAZA BENAVIDEZ** -, para que, en el término perentorio de cinco (5) días contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el “contrato inicial firmado solo por los contratistas, la señora Corte y el señor Ochoa”, el “contrato mano de obra entre el señor Ochoa y el señor Astudillo”, el “certificado de pago de Seguridad Social, pensión, y ARL del señor Astudillo” y el “informe rendido por el arquitecto Salomón Gordillo”; de igual manera la información o documento a la que se refiere el demandante en su escrito de demanda, bajo la denominación de “requerir a la parte demandada para allegue con la contestación de la demanda”, del acápite de pruebas.

Finalmente, se advertirá a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen, **el día 11 de octubre de 2023, a las 08:30 A.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: OFICIAR a la señora **ELVIA DAZA BENAVIDEZ** -, para que, en el término perentorio de cinco (5) días contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el “contrato inicial firmado solo por los contratistas, la señora Corte y el señor Ochoa”, el “contrato mano de obra entre el señor Ochoa y el señor Astudillo”, el “certificado de pago de Seguridad Social, pensión, y ARL del señor Astudillo” y el “informe rendido por el arquitecto Salomón Gordillo”; de igual manera la información o documento a la que se refiere el demandante en su escrito de demanda, bajo la denominación de “requerir a la parte demandada para allegue con la contestación de la demanda”, del acápite de pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen, **el día 11 de octubre de 2023, a las 08:30 A.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>01 DE MARZO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>007</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-003-2022-00440-00**
Demandante **GUSTAVO DE JESÚS RUÍZ ARBOLEDA**
Demandado **ANDERSSON EDUARDO RUÍZ FERNANDEZ,**
representante legal de RECICLAJE RUIZ

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Finalmente, se advertirá a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen, **el día 22 de septiembre de 2023, a las 08:30 A.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen, **el día 22 de septiembre de 2023, a las 08:30 A.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE MARZO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-003-2022-00490-00**
Demandante **MARIA JULIETA SANCHEZ HERRERA**
Demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTRO**

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se hace necesario **OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, para que, en el término legal de cinco (5) días, contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, **la información o documento a la que se refiere la demandada PORVENIR S.A. en su escrito de réplica, bajo la denominación de "PRUEBAS A CARGO DE LA CODEMANDADA COLPENSIONES, SOLICITUD OFICIOS**, **del acápite de pruebas**.

Finalmente, se advierte a las partes que una vez se reciban los mentados documentos, procederá el despacho a realizar pronunciamiento sobre la fecha de audiencia programada por el juzgado de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, para que, en el término legal de cinco (5) días, contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información o documento a la que se refiere la demandada PORVENIR S.A. en su escrito de réplica, bajo la denominación de "PRUEBAS A CARGO DE LA CODEMANDADA COLPENSIONES, SOLICITUD OFICIOS", del acápite de pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez se reciba los documentos requeridos a las demandadas, procederá este despacho a proferir auto manteniendo la fecha de audiencia programada por el juzgado de origen, o, de ser posible, se adelantará la misma para una fecha más próxima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>01 DE MARZO DE 2023</u></p>
<p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.</u></p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-003-2022-00500-00**
Demandante **JAIR OROZCO RIVAS**
Demandado **COMPAÑÍA TRASPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.**

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, en concordancia con el principio de celeridad procesal, se reprogramará la audiencia fijada por el juzgado de origen mediante proveído del 14 de Diciembre de 2022, por lo que, se señala como nueva fecha para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día para **el día miércoles trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: REPROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para **el día miércoles trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>01 DE MARZO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>007</u> .	
<u>SECRETARIA</u>	

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-003-2022-00550-00**
Demandante **LUCY GAITAN LOSADA**
Demandado **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COLOMBIA-HUILA**

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se hace necesario oficiar a la **ALCALDÍA DE COLOMBIA**, para que, en el término perentorio de ocho (8) días contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, informe si la señora LUCY GAITÁN LASODA, identificada con C.C. No. 26.478.028 de Colombia, se encuentra afiliada en el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales-SISBEN, en caso afirmativo, desde qué fecha y si esta afiliación le ha reportado algún beneficio adicional al de la prestación del servicio de salud. Asimismo, si en las dependencias de la Alcaldía obra información acerca de beneficios económicos que por la afiliación al SISBEN, le hubiera sido entregados a Lucy Gaitán Losa, ya sea por la Alcaldía de Colombia o por la Unidad Nacional de Víctimas.

De igual manera, oficiar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que, en el término perentorio de ocho (8) días contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, informe si la señora LUCY GAITÁN LASODA, identificada con C.C. No. 26.478.028 de Colombia, quien cuenta afiliación con afiliación al SISBEN, ha sido o no beneficiaria de ayudas y/o auxilios de naturaleza económicas, en caso afirmativo de qué naturaleza y desde qué fecha se han venido entregando, y si la afiliación al SISBEN, contribuye de manera positiva en la entrega de esas ayudas.

Así las cosas, en concordancia con el principio de celeridad procesal, se reprogramará la audiencia fijada por el juzgado de origen mediante proveído

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

del 14 de Diciembre de 2022, por lo que, se señala como nueva fecha para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día para **el día miércoles seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ALCALDÍA DE COLOMBIA**-, para que, en el término perentorio de ocho (8) día contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, informe si la señora LUCY GAITÁN LASODA, identificada con C.C. No. 26.478.028 de Colombia, se encuentra afiliada en el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales-SISBEN, en caso afirmativo, desde qué fecha y sí esta afiliación le ha reportado algún beneficio adicional al de la prestación del servicio de salud. Asimismo, si en las dependencias de la Alcaldía obra información acerca de beneficios económicos que por la afiliación al SISBEN, le hubiera sido entregados a Lucy Gaitán Losa, ya sea por la Alcaldía de Colombia o por la Unidad Nacional de Víctimas.

TERCERO: OFICIAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**-, para que, en el término perentorio de ocho (8) día contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, informe si la señora LUCY GAITÁN LASODA, identificada con C.C. No. 26.478.028 de Colombia, quien cuenta afiliación con afiliación al SISBEN, ha sido o no beneficiaria de ayudas y/o auxilios de naturaleza económicas; en caso afirmativo de que naturaleza y desde qué fecha se han venido entregando, y si la afiliación al SISBEN, contribuye de manera positiva en la entrega de esas ayudas.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la Dra. DIOSA HERRERA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.904 de Neiva., y Tarjeta Profesional No. 89.641 del C. S. de la J., al Dr. HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 89.642 del C. S. de la

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

J., a quien se le **RECONOCE** personería jurídica para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido al sustituyente.

QUINTO: REPROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para **el día miércoles seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza





JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00001-00**
Demandante: **FARITH LASSO CASTRO**
Demandado: **COOMOTOR LTDA**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FARITH LASSO CASTRO** en contra de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR LTDA.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR LTDA**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBIL ES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de

notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, <u>01 DE MARZO DE 2023</u> EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>007</u>.</p> <p> <u>SECRETARIA</u></p>
--	---



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00003-00**
Demandante: **RONALD EFRAÍN PEÑA POLO**
Demandado: **COLPENSIONES**
Asunto: **Auto rechaza de plano la demanda**

Neiva – Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **RONALD EFRAÍN PEÑA POLO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 – hoy, Ley 2213 de 2022-.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha 15 de febrero de 2023, se ordenó devolver la presente demanda para ser subsanada; asimismo, en la constancia secretarial de fecha 24 de febrero de 2022, se informa que venció en silencio el término de (5) días, concedidos a la parte actora para subsanar la demanda.

En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva,

1. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la señora **RONALD EFRAÍN PEÑA POLO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en OneDrive y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE MARZO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 007.



SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Edwin Arturo Monroy Guzmán
Demandado:	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00008 00
Fecha de providencia:	Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **EDWIN ARTURO MONROY GUZMÁN**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 – hoy, Ley 2213 de 2022-.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó devolver la presente demanda para ser subsanada; asimismo, en la *CONSTANCIA SECRETARIAL* de fecha veintiocho (28) del mismo mes y año, se informa que venció en silencio el término de (5) días, concedidos a la parte actora para subsanar la demanda.

En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

1. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por el señor **EDWIN ARTURO MONROY GUZMÁN**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en OneDrive y el software.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>01 DE MARZO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>007</u> .

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	41001310500420230001100
Demandante:	Jesús David Alvarado Valenzuela
Demandada:	Ecopetrol S.A.
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. El poder no está en concordancia con las pretensiones del escrito de la demanda, por lo tanto, deberá modificarse en tal sentido, según lo ordena el parágrafo inicial del artículo 74 del C.G.P., siendo del caso precisar que, podrá allegarse con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o mediante mensaje de datos, en los términos del Art. 5, inc. 1, de la Ley 2213 de 2022.
2. En la pretensión número 3, deberá indicar el valor en pesos sobre la condena requerida. (Núm. 6º Art. 25 CPT. y de la SS.)
3. En el hecho No. 1, debe especificar si el actor al momento de accidente de trabajo referido se encontraba vinculado a ECOPETROL u otra empresa. (Núm. 7 Art 25 CPTSS)
4. Debe incluir un acápite denominado “fundamentos y razones de derecho”, en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta sus pretensiones y la situación fáctica que encaja dentro de los mismos. (Núm. 8 Art 25 CPTSS)
5. Debe relacionar en el acápite de la “cuantía” el valor en pesos de la indemnización que refirió en el numeral 1º de la pretensión condenatoria, es decir, debe cuantificar la indemnización correspondiente a los 180 días de salario deprecada. (Núm. 10 Art 26 CPTSS)
6. No allegó la prueba que demuestra el envío de la demanda con anexos al demandado conforme lo ordena el parágrafo 5º del artículo 6, Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE MARZO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 007.


 SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA - HUILA**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Pago por consignación
Demandante:	Marly Sthefany Perdomo Cardoso
Demandada:	Adriana Maria Fierro Caicedo
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00015 00
Fecha de la providencia	Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio de 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que proceda con la conversión del título judicial **No. 439050001101444** de fecha 20 de febrero de 2023, por valor de doscientos cinco mil trescientos noventa y cinco mil pesos, **(\$205.395,00 M/L)**. Verificado el trámite respectivo, páguese a la beneficiaria **Adriana Maria Fierro Caicedo**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.078.776.080**.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: **Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva - Oficina Judicial**, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el título judicial **No. 439050001101444** de fecha 20 de febrero de 2023, por valor de doscientos cinco mil trescientos noventa y cinco mil pesos, **(\$205.395,00 M/L)**. Verificado el trámite respectivo, páguese a la beneficiaria **Adriana Maria Fierro Caicedo**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.078.776.080**.

Segundo: **Archívese** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE MARZO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Pago por consignación
Demandante:	Martha Denis Gomez Gutierrez
Demandada:	Lunio Cesar Castañeda Calderón
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00017 00
Fecha de la providencia	Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio de 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que proceda con la conversión del título judicial **No. 439050001101383** de fecha 17 de febrero de 2023, por valor de setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos, **(\$79.437,00 M/L)**. Verificado el trámite respectivo, páguese al beneficiario **Lunio Cesar Castañeda Calderón**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.076.500.012**.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: **Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva - Oficina Judicial**, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el **No. 439050001101383** de fecha 17 de febrero de 2023, por valor de setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos, **(\$79.437,00 M/L)**. Verificado el trámite respectivo, páguese al beneficiario **Lunio Cesar Castañeda Calderón**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.076.500.012**.

Segundo: **Archívese** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE MARZO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Wilton Riveros Manchola

DEMANDADO: Ramiro Manchola Collazos

RADICADO: 41001-31-05-004-2023-00018-00

PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia

ASUNTO: Auto Admite Demanda.

Neiva-Huila, veintiocho(28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se observó que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Wilton Riveros Manchola contra Ramiro Manchola Collazos.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al demandado en los términos del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Camilo Andrés Muñoz García, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>1 DE MARZO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.007.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>